

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 352-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define **Plaga Cuarentenaria** Plaga de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que la cepa tropical de la Raza 4 del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense, causante de la enfermedad conocida como "Mal de Panamá", constituye una seria amenaza para la producción de bananos y plátanos en el mundo y en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la raza 4 de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense es altamente virulenta para las plantas de banano del subgrupo "Cavendish", así como los cultivares susceptibles a la raza 1 y 2, y que en poco tiempo ha invadido plantaciones en Australia y en la península tropical de Malasia e Indonesia (Sumatra y Java) causando cuantiosas pérdidas en la economía de dichos países.

CONSIDERANDO: Que la agroindustria del banano y plátano en Honduras, continúa siendo un factor determinante en la economía nacional y de las primeras fuentes de empleo especialmente para los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón contando en la actualidad con un área sembrada de 42,400 ha de plátano y banano, con una producción de 1,000,000 TM lo cual representa un valor estimado de Lps.8,600,000,000.00 (456,000,000.00 de dólares americanos)

anuales que constituyen el único patrimonio para aproximadamente 10,615 pequeños y medianos productores.

CONSIDERANDO: Que la globalización del comercio y de la economía internacional son factores que incrementan de forma alarmante el riesgo de entrada de la enfermedad a nuestro país. Así mismo, las condiciones para el establecimiento y desarrollo de la patología en los clones susceptibles de banano y plátano son muy altos, lo que pudiera provocar el desarrollo de una epidemia de la enfermedad.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1,12,16,22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618, Artículos 98 y 99; del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98, Artículos 96 al 104; Ley General de Administración Pública, Artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4 de las Musáceas como **Plaga de Importancia Cuarentenaria** en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de germoplasma y de cualquier material de reproducción de Musáceas (hijuelos, rizomas, cultivos de meristemos) procedentes de áreas donde la plaga ha sido reportada en la actualidad (Australia, Malasia e Indonesia) y en subsecuentes regiones donde se presente.

TERCERO: EL SENASA a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de Musáceas, procedentes de áreas no reportadas con esta enfermedad, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4.
- Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de Musáceas en el territorio nacional.
- Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- En caso de detección de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4. en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de Musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General SAG